



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Macaravita-Santander

Al despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer. Macaravita-Santander diecinueve (19) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Jorge Uriel Ariza Quintero

JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
SECRETARIO

Macaravita (S), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresa al Despacho Proceso de jurisdicción voluntaria instaurado de forma virtual por la doctora BELLA MILU CERINZA SUESCUN en representación legal de la señora ANA IRIA MARTINEZ CUADROS.

La togada solicita dentro de las pretensiones del escrito introductorio, corregir en el registro civil de nacimiento lo siguiente: la fecha de nacimiento de su poderdante, el segundo nombre de su prohijada y que se les adicione apellidos e identificaciones a sus señores padres (Q.E.P.D), las pretensiones las justifica para iniciar trámites legales.

Una vez calificado el total del libelo introductorio de la demanda se encontraron las deficiencias que a continuación se registran de acuerdo a los artículos 82, 83, 84, 577 y 578 del C.G.P.:

La demandante debe ser precisa y clara, en el hecho número cuarto del escrito introductorio, debe manifestar para que trámites legales requiere con la adición de el apellido de su padre e identificación al igual el de su señora madre.

De lo anterior se colige que la demandante debe aportar las cédulas, la partida de matrimonio y los registros civiles de sus señores padres, si desea que prosperen sus pretensiones, de acuerdo a lo reglado en el artículo 84 numeral 3 del C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte demandante subsane las irregularidades señaladas.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 12 y el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, INTEGRO LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACIÓN, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado, de no hacerlo la demanda será rechazada.

Así las cosas, debe aclarar el Despacho que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la dirección temprana del proceso en este sistema, encaminada no solo a impedir que el conocimiento de tales irregularidades se dé en fase posterior, sino que se corrijan de manera activa desde su inicio, para mayor celeridad y economía procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR demanda especial de Pertenencia instaurada de forma virtual por la doctora BELLA MILU CERINZA SUESCUN en representación legal de la señora ANA IRIA MARTINEZ CUADROS por lo expuesto en la parte motiva del proveído.



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

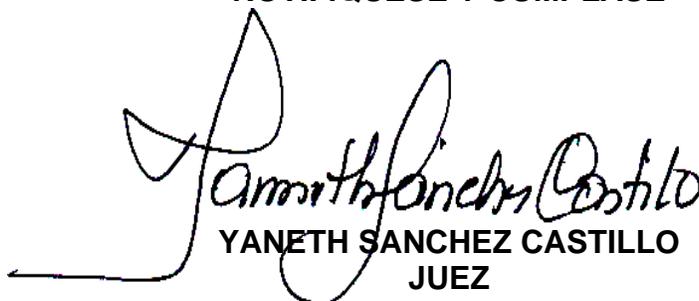
Macaravita-Santander

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el termino de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme al considerando, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora BELLA MILU CERINZA SUESCUN portadora de la tarjeta profesional No 113829 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a quien concurre aduciendo la calidad de apoderado del convocante a la litis, que la inobservancia de los lineamientos trazados en esta decisión con miras a la subsanación de la demanda conllevará a que se proceda conforme se indicó en su parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ